



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el veintinueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de COMISION NACIONAL DEL AGUA, UBICADO EN LA RANCHERIA EL TINTILLO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 024/2018 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES CONSISTENTES EN LA "CONSTRUCCION DE LAS ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA MARGEN DERECHAS DEL RIO GRIJALVA EN LA RANCHERIA EL TINTILLO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO" UBICADO EN LA RANCHERIA EL TINTILLO, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO; comisionándose para tales efectos al C. Ecol. Armando Gomez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01524 de fecha 06 de marzo de 2013, para el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA TINTILLO, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO", de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 párrafo y fracción I, VII, X y de acuerdo al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º Inciso A, Fracción III, O) fracción II y R fracción I y artículo 47..
- 2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/024/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, el inspector adscrito a esta Delegación se constituyó en la Ranchería Buenavista río nuevo 2da sección, Buenavista 4ta sección y corregidora 5ta Sección del Municipio de Centro, Tabasco en donde nos entrevistamos con el Ing. [REDACTED] quien manifestó ser el Residente General de Construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCION DE LAS ESTRUCTURAS DE CONTROL EN LA MARGEN DERECHA DEL RÍO GRIJALVA EN LA RANCHERÍA TINTILLO, EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO", con el cual me identifique como Inspector Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de igual forma le hice entrega de la orden de inspección No. 024/2018 de fecha 28 de agosto de 2018 y la cual recibe y firma con firma autógrafa de puño y letra, de igual forma se le solicito designara a dos testigos de asistencia el cual el visitado procedió a designarlos, así mismo se le hizo saber el objeto de la orden de inspección que es verificar los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/01524 de fecha 06 de marzo de 2013, para el proyecto "Construcción de las estructuras de control en la margen derecha del Río Grijalva en la Ranchería Tintillo, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5º Inciso A, Fracción III, o) Fracción II y R Fracción I y artículo 47. Por lo que procedieron a realizar el recorrido de inspección y vigilancia en compañía del visitado y los testigos de asistencia antes señalados y que fueron designados por quien atiende la visita, se observo que las obras y actividades del proyecto no han realizado la construcción, no observándose maquinaria alguna en el lugar inspeccionado, dicho proyecto consiste en la construcción de las estructuras de control en la margen derecha del Río Grijalva en la Ranchería el Tintillo, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", derivados de la construcción de dos estructuras de control con compuerta tipo Charnela, definidas como Estructura ubicada en el cadenamamiento 2+520.15 m y estructura 4 en el cadenamamiento 3+294.160 m, tomando en cuenta para el área del proyecto 800 m lineales de longitud, de una estructura a otra, por 44 m de ancho ocupando una superficie total para la obra de 35,200 m2, así como por la realización de obras y actividades en la zona federal de la margen derecha del Río Grijalva. Los cuales no han iniciado la construcción. En las áreas adyacentes al área del proyecto se observo que la vegetación esta compuesta principalmente por Cocoite (*Gliricidia sepium*), Macuili (*Tabebuia rosea*), Sauce (*Salix chilensis*), Plátano (*Musa paradisiaca*), Pastos estrella (*Cynodon plectostachyus*), Cornezuelo (*Acacia cornigera*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), entre otros, de los cuales ninguno se encuentra enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, respecto a la fauna silvestre durante el recorrido no se observo especie alguna. Por lo que a continuación se procede a verificar los términos y condicionantes del oficio Resolutivo Oficio Resolutivo SGPA/DGIRA/DG/01524 de fecha 05 de marzo del 2013, firmado por la [REDACTED] Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT-MEXICO. Verificación del cumplimiento de los términos y condicionantes en materia de impacto ambiental establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01524 de fecha 05 de marzo de 2013, relacionado al proyecto denominado "Construcción de las estructuras de control en la margen derecha del Río Grijalva en la Ranchería Tintillo, Municipio de Centro, Estado de Tabasco."

[Handwritten signature]

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
PRIMERO	La presente autorización en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción de dos estructuras de control con compuerta tipo Charnela, definidas como Estructura ubicada en el cadenamiento 2+520.15m y Estructura 4 en el cadenamiento 3+294.160 m, tomando en cuenta para el área del proyecto 800 m lineales de longitud, de una estructura a otra, por 44 m de ancho, ocupando una superficie total para la obra de 35,200 m², así como por la realización de obras y actividades en la zona federal de la margen derecha del río Grijalva, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de las Estructuras de Control en la Margen Derecha del Río Grijalva en la Ranchería Tintillo, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", a desarrollarse en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco. Las características, especificaciones y coordenadas del proyecto se describen en el Considerando VI de la presente resolución. Las etapas de las actividades autorizadas se describen en las páginas 18 a la 37 del Capítulo II de la MIA-P.	Las obras y actividades que se realizaron de acuerdo con lo descrito en el oficio resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/01524 de fecha 06 marzo de 2013 recibido el 08 de marzo del mismo año.	En ANEXO 1.- Encontrará copia del oficio No. SGPA/DGIRA/DG/01524
SEGÚN DO	La presente autorización, tendrá una vigencia de 5 años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto. Asimismo, tendrá una vigencia de 25 años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del proyecto. El <u>primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución</u>; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a Solicitud de la promovente, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención,	El plazo para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción, inició a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución es decir 08 de marzo de 2013 teniendo como fecha de terminación el 09 de marzo de 2018.	

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados Alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.	Se solicita ampliación	
TERCERO	De conformidad con los artículos 35, último párrafo, de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que	La promovente se da por enterada la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas	



PROFEPA
Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	se requieran para la realización de las actividades del proyecto en referencia.	en su Término PRIMERO.	
CUARTO	La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de 'los impactos ambientales derivados por la construcción de 2 estructuras de control en la zona federal de un río, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y X, de la LGEEPA y 5, incisos A) fracción III y R) fracción I, de su REIA.	La promovente tiene el conocimiento que la presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el Término PRIMERO	
QUINTO	La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.	Por el momento la promovente no pretende llevar a cabo obra o actividad diferentes a las señaladas en el Término Primero.	
SEXTO	La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo en la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente	La promovente no pretende desistir de realizar las obras y actividades	
SÉPTIMO	La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no serán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las	La promovente se da por enterada en caso de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización	

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente le le sean aplicables, así como lo establecido en los términos y condicionantes presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.	respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA.	
OCTAVO	De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del proyecto estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P presentada y en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.	La promovente se da por enterada.	

CONDICIONANTES	DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
La promovente deberá:			
1	Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del	La promovente se da por enterado y cumplirá con las	En ANEXO 2.- Encontrará programa de



**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESINSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTES	DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean como complementadas en las presentes condicionantes.	medidas de prevención y/o compensación que propuso en la MIA-P e Información Adicional y la evidencia de su ejecución dentro del Programa de vigilancia ambiental, se observa en el área del proyecto letreros alusivos a la protección de la Flora y la Fauna Silvestre, al medio ambiente entre otros, no se observa almacenamiento de residuos peligrosos, basura doméstica.	vigilancia de ambiental.
2	De conformidad con lo señalado en los Considerandos número VI y VIII del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA y considerando que el proyecto será desarrollado sobre la Zona Federal de un cuerpo de agua, así como por la posible presencia de ejemplares de fauna sujetos a alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, la promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-	La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.-0894/2013 de fecha 8 de abril de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la DGIRA el 30 del mismo mes y año el Estudio Técnico Económico para su evaluación.	En ANEXO 3.- Encontrará copia del oficio No. BOO.E.65.9.-0894/2013

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidaigo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTES	DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos. Dicha propuesta será aprobada por esta DGIRA, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada, la promovente, deberá acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo, del REJA		
3	Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar a esta DGIRA, en un plazo de tres (3) meses previos al inicio de actividades, el complemento de las medidas propuestas en la MIA-P, para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre. Dicha Propuesta deberá contener, por lo menos la siguiente información. Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre. Para dar cumplimiento a lo anterior la promovente deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por proyecto y los reubique en áreas previamente las acciones del seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados/de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, que deberá contener la siguiente información: a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.	La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.-01284/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la DGIRA el 30 del mismo mes y año el Estudio Técnico Económico para su evaluación la propuesta de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.	En ANEXO 4.- Encontrará copia del oficio No. BOO.E.65.9.-01284/2013





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTES	DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección. c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante: la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.		
4	Presentar a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de las obras y actividades del proyecto, una propuesta de acciones de limpieza y reforestación en la zona del cauce del río Grijalva, comprendiendo una longitud de 50 m aguas arriba y 50 m. aguas abajo, a partir del punto de inicio y final de cada una de las estructuras del proyecto, en una franja de 15 m de ancho en la margen derecha del cauce del río Grijalva, con el propósito de contribuir a revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SA en el que se insertó el proyecto; asimismo, dichas acciones deberán contemplar al menos, los siguientes puntos: a. La ubicación de las superficies, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de las acciones de limpieza y reforestación. Las superficies que reforestar deberán ubicarse 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo a partir del punto de inicio y final de cada una de las estructuras, en la margen derecha del río Grijalva, que se encuentren desprovistas de vegetación	La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.1285/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, ingresó en el tiempo establecido a la DGIRA el 30 del mismo mes y año el programa de acciones de limpieza y reforestación para su aprobación.	En ANEXO 5.- Encontrará copia del oficio No. BOO.E.65.9.-1285/2013



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

CONDICIONANTES	DESCRIPCIÓN DE CONDICIONANTES	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
	forestal; en caso de que ya la presenten se podrá reforestar en zonas que así lo ameriten. b. Describir las actividades de limpieza que se llevarán a cabo en el área del proyecto. C. Indica las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio. d.- Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse. e. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que no sobrevivan, para mantener la densidad originalmente considerada. f. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones. g. Calendarización de actividades. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promotora deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones de las superficies afectadas y su condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas en la presente disposición, de tal manera que pueda ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco, y a través de los informes solicitados en el Término NOVENO de la presente resolución.		



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062
ACUERDO DE CIERRE

TÉRMINOS	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	ANEXO
NOVENO	La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes del presente oficio y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco con una periodicidad semestral durante la etapa de construcción de las obras ; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del proyecto, y posteriormente en forma anual, durante cinco años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentada a esta DGIRA	La promovente tiene el conocimiento que en cuanto se den iniciadas las obras y actividades correspondiente a la etapa de preparación de sitio y construcción, deberá presentar informes del cumplimiento de los términos y condicionantes.	
DÉCIMO	La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que han dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.	La promovente se da por enterada, de dar aviso de inicio a la DGIRA, una vez iniciado las actividades correspondientes a la preparación de sitio y construcción.	
DECIMO PRIMERO	La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por la que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización , en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.	La promovente tiene el conocimiento que el resolutivo No. SGPA/DGIRA/DG/01524, es personal, por lo que se dio aviso de cambio de titularidad mediante oficio No. B00.927.00.4.-	En ANEXO 6.- Encontrará copia del oficio No. B00.927.00.4.- 2841/2016



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

		2841/2016 de fecha 27 de septiembre de 2016.	B00.927.00.4.- 1953/2017
		La promovente mediante oficio No. B00.927.00.4.- 1953/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 ingreso a al DGIRA el 30 de noviembre el cambio de titularidad.	
DECIMO SEGUNDO	La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría, podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.	La promovente tiene el conocimiento de que será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del proyecto.	
DECIMO TERCERO	La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, Vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.	La promovente se da por enterada que, al SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y	

**SEMARNAT**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESINSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

		de las medidas establecidas	
DECIMO CUARTO	La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P. copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así	La promovente tiene su domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, centro, Tabasco, código postal 86040.	

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/024/2018, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el Considerando II del presente acuerdo, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que la COMISION NACIONAL DEL AGUA, cuenta con la autorización No. SGPADGIRA/DG/01524 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma a la que da cumplimiento en sus Términos y Condicionantes. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/024/2018, de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/024/2018, de fecha treinta de agosto del dos mil dieciocho, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que se esta

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL
AGUA

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00024-18.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00024-18/062

ACUERDO DE CIERRE

cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio Resolutivo No. SGPADGIRA/DG/01524 de fecha cinco de marzo de dos mil trece, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa COMISION NACIONAL DEL AGUA, que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO. - Túrnese copia de la presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la COMISION NACIONAL DEL AGUA, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, centro, Tabasco, código postal 86040, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L. JARD/L. ICA/L. MGBB

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.gob.mx/profepa